

(BO. 23-12-2024)

## **SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

### **Resolución N° 1124**

Córdoba, 20 de diciembre de 2024

**VISTO:** La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial durante el transcurso del mes de enero de 2025.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, esto es, menores niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba.

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, desde el día 2 hasta el día 31 de enero del año 2025, e instruir el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período de menor actividad en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que asimismo y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendidos en el receso, con las excepciones previstas.

Que, además, los titulares de las Jurisdicciones deberán prever las acciones pertinentes para asegurar, durante el periodo del receso, la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario a fin de afrontar urgencias eventuales o situaciones de contingencia de las áreas de su competencia.

Por ello, las disposiciones de la Resolución N° 2/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, las facultades delegadas por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y en uso de sus atribuciones;

### **EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2025 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y, en consecuencia, DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Asimismo, DISPÓNESE que las oficinas de la Administración Pública Provincial deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en la presente Resolución.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE el Instructivo correspondiente al receso dispuesto por el artículo 1° que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** INSTRÚYESE a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial a que dispongan el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral y teniendo presente lo establecido en el artículo 1°, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 2 de enero del año 2025 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizados por los titulares de las áreas respectivas. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el lapso del receso administrativo, será otorgada por el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

**Artículo 4°:** EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 1°, a las áreas que se detallan a continuación:

1. Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana y su Sistema de Control Disciplinario.
2. Centros y/o áreas de asistencia dependientes del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.
3. Áreas de gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil.

4. Ministerio de Ambiente y Economía Circular (Policía Ambiental y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
5. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).
6. Ministerio de Economía y Gestión Pública (Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Dirección de Inteligencia Fiscal, Registro General de la Provincia, Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas).
- 7 Secretaría General de la Gobernación (Secretaría de Transporte y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
8. Ministerio de Justicia y Trabajo (Secretaría de Trabajo y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
9. Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
10. Ministerio de Desarrollo Humano (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
11. Boletín Oficial Electrónico dependiente de Fiscalía de Estado.
12. Escribanía General de Gobierno dependiente de Fiscalía de Estado a tenor de lo previsto en la Ley N° 8198 - Declaración Jurada Patrimonial de Funcionarios y Magistrados-.

**Artículo 5°:** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial- y de la Ley N° 8614 -Régimen de Obras Públicas-, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero, a juicio del Titular de cada una de ellas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, al Ministerio de Ambiente y Economía Circular en todos aquellos trámites ambientales relativos a obra pública, audiencias públicas y otros procesos de participación ciudadana a celebrarse en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10208, para cuyos trámites los plazos se contarán normalmente; y a la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo en todos aquellos trámites relativos a la Ley Provincial de Inspecciones y Conflictos Laborales N° 8015 y la Ley de Conciliación Obligatoria y Arbitraje N° 7565, para cuyos trámites los plazos se contarán normalmente.

**Artículo 6°:** DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público.

# **GOBIERNO DE CÓRDOBA**



**Secretaría General de la Gobernación**

## **ANEXO I**

### **INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE AL RECESO DISPUESTO PARA EL MES DE ENERO DE 2025**

*1. RECESO: Durante el receso administrativo declarado, el Centro de Atención Centro Cívico, de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación –sito en la planta baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos de la ciudad de Córdoba– y el Centro de Atención Río Cuarto –sito en el Centro Cívico del Bicentenario Sede Río IV– realizarán la atención de carácter presencial en el horario de ocho (8:00) a catorce (14:00) horas y con la máxima restricción de agentes afectados que garantice su funcionamiento. El Contact Center de la Secretaría General de la Gobernación funcionará a los fines de evacuar consultas. El horario de atención será de ocho (8:00) a dieciséis (16:00) horas y con la máxima restricción de agentes afectados que garantice su funcionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, la plataforma Ciudadano Digital se encuentra disponible para la presentación, por vía digital, de todo trámite o gestión administrativa por ante el Gobierno de la Provincia. En relación al Boletín Oficial Electrónico dependiente de Fiscalía de Estado, durante el receso, la acreditación e información de pago, como así también el procesamiento, recepción, cumplimiento de observaciones y cancelación de publicaciones, de conformidad a los términos de los artículos 11 y 13 del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, reglamentario de la Ley N° 10.074, se efectuarán hasta la hora trece (13:00 hs.) de cada día. No se encontrará disponible la opción de acreditación e información de pago presencial.*

*2. GUARDIAS MÍNIMAS: Las guardias mínimas que se establezcan deberán ser absolutamente restrictivas y fundadas en estrictas razones de servicio. Los titulares de cada Jurisdicción organizarán las guardias en función de las necesidades propias del servicio que se resguarda. El personal que se encuentre afectado a las guardias mínimas deberá cumplir con la carga horaria correspondiente a su situación de revista.*

# **GOBIERNO DE CÓRDOBA**



## **Secretaría General de la Gobernación**

*3. LICENCIAS: Aquellos agentes que hubieren terminado de gozar la totalidad de los días de licencia anual ordinaria que le correspondieren antes del 31 de enero de 2025 deberán usufructuar los francos compensatorios que tuvieran pendientes y, a partir de la finalización de los mismos, presentarse a cumplir tareas en las guardias mínimas dispuestas para su Jurisdicción.*